

## LUCRO CESANTE - CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

### ENDOSO

Por este adicional se hace constar que HDI Seguros S.A. se obliga a que, si los edificios u otros bienes, o cualquier parte de ellos, que el Asegurado utilice para su negocio en los locales indicados en el presente contrato, fueren dañados o destruidos por Incendio o por alguno de los riesgos adicionales amparados por la misma póliza de Incendio, en cualquier momento y como consecuencia de tal destrucción o daño (en adelante llamado "daño") el negocio explotado por el Asegurado en los locales antedichos, fuere interrumpido o perjudicado, la Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida que resulte de tal interrupción o perjuicio, de acuerdo con los términos de este adicional y las Condiciones Generales y Particulares del mismo, no pudiendo exceder la indemnización el monto asegurado, ni el monto asignado a cada artículo o a cada inciso si este endoso se hubiera extendido de ese modo.

### CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 1º - CLAUSULA OPERATIVA. Este adicional de LUCRO CESANTE es complementario a una póliza de daños materiales y directos a consecuencia de incendio y solamente tendrá validez cuando al momento de producirse el daño exista un seguro en vigor amparando los intereses del asegurado en las propiedades y bienes situados en los locales que constituyen el negocio del asegurado, contra los riesgos de incendio y adicionales que se mencionen, y siempre que por dicha póliza de incendio se haya pagado indemnización o se haya admitido responsabilidad por la Compañía. En consecuencia, la caducidad o anulación de la póliza de incendio producirá automáticamente la caducidad de este adicional de lucro cesante.

Artículo 2º - VALIDEZ DE LAS CONDICIONES. Las condiciones Generales y Particulares de la póliza de Incendio serán de aplicación a este adicional de lucro cesante en todo lo que no estuviere expresamente modificado por las Condiciones Generales y Particulares de éste.

Artículo 3º - La Compañía no será en ningún caso responsable de daños o pérdidas referentes a cualquier parte de la organización del asegurado no mencionada en el texto del presente contrato o a cualquier actividad comercial no mencionada, así como tampoco a la posible pérdida del mercado que pudiera sobrevenir como consecuencia de la destrucción y/o daño.

Artículo 4º - ESPECIFICACION SOBRE LA UTILIDAD BRUTA. La indemnización se limita a la pérdida de Utilidad bruta por:

- La disminución en el movimiento del negocio.
- El aumento en el costo de explotación.

El monto de la indemnización pagadera será calculada de la siguiente manera

- Respecto a la disminución en el movimiento del negocio:

La suma resultante de aplicar el porcentaje de Utilidad Bruta a la disminución en el movimiento del negocio durante el período de indemnización.

- Respecto al aumento en el costo de explotación:

Los gastos adicionales en que el Asegurado necesaria y razonablemente incurra con el único fin de evitar o aminorar,

durante el Período de indemnización, la disminución en el Movimiento del Negocio que, a no ser por tal gasto habría tenido lugar durante el Período de indemnización como consecuencia del siniestro, sin exceder en ningún caso en total la suma que resulte al aplicar el Porcentaje de utilidad Bruta al monto de la disminución así evitada.

Menos cualquier ahorro efectuado durante el Período de indemnización con respecto a los gastos del negocio normalmente pagados de la Utilidad Bruta que cesen o se reduzcan a consecuencia del dato.

Si la suma asegurada por este Artículo fuere inferior a la suma producida al aplicar el Porcentaje de utilidad Bruta al movimiento anual del Negocio, la suma pagadera bajo este artículo se reducirá proporcionalmente.

### Artículo 5º - DEFINICIONES

Utilidad Bruta. La cantidad por la cual la suma del Movimiento del Negocio más el inventario al cerrar el ejercicio económico más los productos en proceso, exceda la suma del inventario al comenzar el ejercicio económico y los productos en proceso más el monto de los gastos de explotación que podrán constar especialmente especificados en cuadro adicional.

NOTA: Para los efectos de esta definición, los montos del inventario a comienzo y cierre del ejercicio económico se calcularán de acuerdo con la contabilidad usual del Asegurado, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.

Movimiento del Negocio. El total de las sumas pagadas o pagaderas al Asegurado por mercaderías vendidas y entregadas por el establecimiento del Asegurado y por servicios prestados en el curso normal del negocio en los locales asegurados.

Reducción en el Movimiento del Negocio. El monto por el cual el Movimiento del Negocio, durante un período se reduce como consecuencia del daño cuando se compara con la parte del Movimiento Normal del Negocio que corresponde al mismo período, doce meses antes.

Período de indemnización. El período de indemnización comienza 72 horas después del acaecimiento del daño y termina a más tardar con el período máximo de indemnización expresado en este adicional, y durante el cual los resultados del negocio son afectados como consecuencia del referido daño.

Porcentajes de Utilidades Brutas. El porcentaje de Utilidades Brutas sobre el Movimiento del Negocio del ejercicio económico anterior al que ocurra el siniestro.

Movimiento Anual del Negocio. El movimiento del Negocio durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro.

Movimiento Normal del Negocio. El movimiento del Negocio durante el período de doce meses inmediatamente anterior a la fecha del siniestro que corresponde al Período de indemnización.

Porcentaje de Salarios. El Porcentaje de Salarios pagados sobre el movimiento normal del negocio en el año de ejercicio anterior al que ocurra el siniestro.

## CONDICIONES GENERALES

### Artículo 6º -

a) **INEXACTITUD DE LA INFORMACION** - Este adicional puede ser anulado por la Compañía en el caso de tergiversación, falsa declaración o abstención de revelar cualquier circunstancia que aumente el concepto de gravedad del riesgo.

b) **CAUSAS DE ANULACION** - La Compañía no se responsabiliza en los siguientes casos:

- a) Si se procede a liquidar el negocio, o cesa en forma permanente antes o después del siniestro, o su administración pasa a manos de un liquidador o interventor.
- b) Si el interés del Asegurado cesa por cualquier causa, o
- c) Si se hace cualquier alteración en virtud de la cual el riesgo queda aumentado, salvo que con anterioridad al siniestro, la Compañía lo haya autorizado mediante endoso al contrato.

c) **RECLAMACIONES** - Tan pronto como se produzca un siniestro el Asegurado está obligado a:

- a) Dar inmediato aviso a la Compañía según las Condiciones Generales de la póliza de Incendio.
- b) Con la debida diligencia hacer y ayudar a que se haga todo aquello que razonablemente sea posible para reducir o contrarrestar cualquier interrupción o entorpecimiento del negocio y para evitar o disminuir la pérdida.
- c) Queda convenido que en caso de siniestro el Asegurado está obligado a cubrir la diferencia existente entre la suma a indemnizar por la Compañía y el monto de la pérdida efectiva establecida en la liquidación del siniestro por daños Materiales con la diligencia necesaria al más rápido establecimiento o recuperación del proceso industrial o comercial.

En su defecto, la Compañía podrá determinar la fecha del cese efectivo del período de "indemnización" dentro del período máximo de "indemnización" establecido en la póliza.

- d) Entregar a la Compañía, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que ésta se lo solicite, una declaración indicando los pormenores de su reclamo con un detalle de todos los otros seguros que cubran el siniestro o cualquier parte del mismo o la pérdida consiguiente de cualquier clase resultante del mismo.
- e) Entregar a la Compañía, a su costo, los libros de contabilidad, balances, comprobantes, facturas, documentos, pruebas, información, explicación y toda otra evidencia que la Compañía razonablemente requiera a los efectos de investigar o comprobar el reclamo junto con una declaración acerca de la veracidad del reclamo, si éste se le pidiera.

No será pagadero reclamo alguno bajo este adicional, a menos que estas condiciones se hubieran cumplido y en el caso de incumplimiento de las mismas, cualquier pago que se hubiera efectuado a cuenta del reclamo, se reintegrará a la Compañía inmediatamente.

d) **EJERCICIO DE DERECHOS** - Sea antes o después del pago de la indemnización el Asegurado queda obligado a realizar, consentir y sancionar, a expensas de la Compañía, cuantos actos sean necesarios y todo lo que ésta pueda razonablemente requerir, con objeto de ejercitar cuantos derechos, recursos y acciones le correspondan o pudieran corresponderle por subrogación o por cualquier causa, como consecuencia del pago de indemnización en virtud del presente adicional.

e) **RECLAMACION FRAUDULENTA** - Si el reclamo fuere en cualquier modo fraudulento o si se utilizaran cualesquiera medios o documentos engañosos o dolosos, por el Asegurado o por cualquiera que actúe en nombre de éste, para obtener un beneficio bajo este adicional, o si cualquier siniestro se ocasionara por el acto voluntario o con complicidad del Asegurado, cesará la

responsabilidad de la Compañía y caducará cualquier derecho a la indemnización bajo este adicional.

f) **OTROS SEGUROS** - Si en el momento de cualquier siniestro que resulte en una pérdida bajo este adicional, hubiera algún otro seguro efectuado por el Asegurado o a favor de éste, amparando también el Lucro Cesante, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a su proporción en dicha pérdida. En caso de existir otros seguros amparando únicamente los daños materiales, la responsabilidad de la Compañía por éste adicional, no podrá exceder de la proporción que corresponda a ésta con relación al monto amparado por ella en la cobertura por daños materiales.

g) **CANCELACION** - La Compañía podrá cancelar este adicional en cualquier tiempo, comunicándolo al Asegurado por escrito, siendo válida la comunicación efectuada por carta certificada o telegrama colacionado a su última dirección conocida, poniendo a su disposición la parte de la prima que corresponda al tiempo no corrido del adicional desde la fecha de la cancelación. El Asegurado podrá también en cualquier tiempo exigir la terminación del presente seguro dando aviso por escrito a la Compañía, y tendrá derecho a la devolución de la prima menos la parte devengada por la Compañía conforme la tarifa ordinaria según la escala de "términos cortos" correspondiente durante el cual el adicional haya estado en vigor.

h) **VIGENCIA DE LAS CONDICIONES DE LA POLIZA DE INCENDIO**  
Todas las Condiciones Generales y Particulares de la póliza de Incendio serán de aplicación de éste adicional, en lo que no estuviere modificado por las presentes condiciones generales.

## CLAUSULAS ADICIONALES

a) **CLAUSULA DE GASTOS PERMANENTES NO ASEGURADOS**  
Si algunos gastos permanentes no están cubiertos por este adicional (ya deducidos en el cálculo de la Utilidad Bruta según su definición), se tendrá en cuenta al calcular la cantidad a recobrar como aumento en el costo de explotación, sólo la proporción del desembolso adicional que la Utilidad Bruta tenga con respecto a la suma de la Utilidad Bruta y los gastos permanentes no asegurados.

b) **CLAUSULA DE VENTAS O SERVICIOS REALIZADOS EN OTROS LOCALES** - Si durante el Período de indemnización se vendieran mercaderías o se prestaran servicios en otros locales fuera de los locales asegurados, en beneficio del negocio, sea por el Asegurado o por otros actuando en su nombre, el dinero pagado o pagadero con respecto a tales ventas o servicios se tendrá en cuenta al fijarse el importe del movimiento del negocio durante el período de indemnización.

c) **CLAUSULA DE DEVOLUCION DE PRIMA** - En el caso de que la utilidad Bruta, realizada durante el período contable de 12 meses que coincide normalmente con el período de cobertura, como lo certifican los Auditores del Asegurado, fuese menor a la suma respectiva asegurada, entonces se efectuará un reembolso de prima a prorrata en relación a la diferencia que no exceda el 50% del premio pagado sobre la suma asegurada por dicho período de cobertura. Si ocurriese algún daño, que diera lugar a un reclamo por el presente endoso, el reembolso se efectuará solamente en relación a la parte de la diferencia que no se adeude por dicho daño.

d) **PROVEEDORES** - Sujeto a todos sus términos y condiciones, este adicional se extiende a cubrir pérdidas provenientes de una interrupción del negocio como consecuencia de un siniestro originado por un riesgo asegurado, y que ocurra en los locales de los proveedores que se detallan más adelante.

Tales pérdidas serán consideradas como pérdidas resultantes de daños a los locales ocupados por el Asegurado. La responsabilidad de la Compañía con respecto a un solo acontecimiento nunca excederá del porcentaje o límite fijado a continuación para cada uno de dichos proveedores.

Nombre del Proveedor: \_\_\_\_\_

Ubicación: \_\_\_\_\_

Límite: \_\_\_\_\_